

Apellidos y nombre	DNI
Sánchez Galobardes, Joaquín	45.489.735
Tellería Goñi, Mainer	44.136.917
Urkizu Sáez, Elena	35.775.632

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7633

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado número 437/99-E), contra la Orden de 2 de julio de 1999.

Ante el Juzgado Central número 7 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se ha interpuesto por doña Paloma del Pino López, en nombre y representación de la Confederación Sindical CCSSTI-UP, recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado número 437/99-E), contra Orden de 2 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de este Departamento (Instituto Nacional de Empleo).

En cumplimiento con lo solicitado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve emplazar a aquellas personas que tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la Orden recurrida para que puedan comparecer y personarse ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 4 de abril de 2000.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

7634

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 2000.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 24 de febrero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas, en el área de las competencias del Instituto de la Mujer, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el concepto presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Mujer ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de competencias del Instituto de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas subvencionables, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria, y que se financiarán con cargo al concepto presupuestario 19.105 323 B 481.01.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvención deberán incorporar de forma visible en el material que utilicen para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres. Este extremo deberá constar en sus Estatutos y/o estar suficientemente acreditado mediante la memoria general de actividades del año anterior y en el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

Quinto.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de bases reguladoras, de 24 de febrero de 2000, podrán concurrir también a la presente convocatoria, en atención a sus especiales circunstancias, las entidades u organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta y/o Melilla.

Sexto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la mencionada Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el citado artículo.

Séptimo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7, punto 2, de la citada Orden de 24 de febrero de 2000, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto y el número de usuarias.

b) Contenido de los programas: Se tendrá en cuenta que el contenido de los programas se adecue a las prioridades y objetivos que se establecen en el anexo I de la presente convocatoria.

Asimismo, se valorará el calendario de ejecución de los programas, la descripción y concreción de las actividades que se pretenden realizar, los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la entidad, así como la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

c) Ámbito de desarrollo de los programas: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se realicen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas, excepto para Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta Resolución.

d) Presupuesto de los programas: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad y el coste medio por beneficiaria.

e) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

f) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los solicitados.

Octavo.—En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Orden de 24 de febrero de 2000, las entidades beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a presentar una nueva memoria de los programas subvencionados adaptada al contenido de la Resolución de concesión.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—La Directora general, Pilar Dávila del Cerro.

ANEXO I

Instituto de la Mujer

Dentro del marco general de los fines del Instituto de la Mujer, se dará prioridad a los siguientes programas:

I. Programas dirigidos a apoyar el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social

Los programas tienen por objeto colaborar con el movimiento asociativo en el mantenimiento y funcionamiento habitual de las organizaciones no

gubernamentales que, entre sus fines estatutarios, contemplan la promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres y su participación social.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, así como suministros y gastos de comunicación.

El funcionamiento incluye los gastos derivados del personal de la entidad, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales, la difusión, información y asesoramiento dirigido a las mujeres.

II. Programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Los programas tienen como objetivo promover la dimensión de igualdad de oportunidades a través de las siguientes acciones:

Fomentar actuaciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres.

Fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional de los hombres y las mujeres.

Favorecer una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones.

Promover la igualdad de oportunidades especialmente en educación, formación profesional y en el mercado de trabajo.

Fomentar el autoempleo y la creación de empresas.

Sensibilizar y colaborar con los medios de comunicación para que presenten una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres.

Impulsar la participación de las mujeres en programas de sensibilización y conciliación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Favorecer actuaciones de información y prevención, dirigidas a mejorar la salud de las mujeres.

Promover acciones orientadas a la inserción social de las mujeres en situación de especial necesidad.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Times New Roman», y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Subdirección General de Estudios y Cooperación de este Instituto.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7635

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del analizador por fluorescencia de rayos X marca «Meteorex (Outokumpu)», modelo X-Met 920, con cabezal Leps 2172.

Recibida en este Ministerio de Industria y Energía la documentación presentada por «Kemia, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle

Méjico, 3, Barcelona, por la que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del analizador por fluorescencia de rayos X marca «Meteorex (Outokumpu)», modelo X-Met 920, con cabezal Leps 2172, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo del analizador por fluorescencia de rayos X marca «Meteorex (Outokumpu)», modelo X-Met 920, con cabezal Leps 2172, con las siglas y número NHM-X158.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el analizador por fluorescencia de rayos X de la marca «Meteorex (Outokumpu)», modelo X-Met 920, con cabezal Leps 2172. El cabezal lleva incorporado una fuente radiactiva encapsulada de Fe-55 con una actividad nominal máxima de 1,48 GBq fabricada por la entidad Amersham, modelo IEC.A1, o por la entidad DuPont Mereco, modelo NER-460 A o por la entidad Isotope Products, modelo XFB.

2.^a El uso al que se destina el aparato es el análisis de muestras por fluorescencia de rayos X.

3.^a Cada cabezal radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302, la palabra «EXENTO» y el destino de la fuente; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiquetas indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el aparato radiactivo corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo de aparato radiactivo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario, que incluyen las siguientes:
 - No se deberá manipular en el interior del cabezal radiactivo.
 - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los cabezales radiactivos.
 - Cuando se detecten daños en un cabezal radiactivo cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - Los equipos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
 - Con una periodicidad no superior a un año se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva contenida en el equipo.
- Recomendaciones del importador relativas a las medidas impuestas por la autoridad competente.